



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 00010-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 01 de octubre de 2024, el Informe N° 007807-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 01 de setiembre de 2024; y el Expediente N° 0144186-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MARÍA ESTUARDO*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0144186-2024/MC, de fecha 30 de setiembre de 2024, el señor Rafael Yzaga De Bernardis, en representación del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MARÍA ESTUARDO*", a desarrollarse del 02 de octubre al 08 de diciembre de 2024, en el Auditorio ICPNA de Miraflores, sito en Avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MARÍA ESTUARDO*", obra de la autora italiana Dacia Maraini, es una versión del clásico de Friedrich Schiller. Cuenta con un elenco conformado por las actrices Alejandra Guerra y Jimena Lindo, bajo la dirección, traducción y selección musical de Alberto Ísola;

Que, de acuerdo al Informe N° 00010-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación con contenido cultural del espectáculo "*MARÍA ESTUARDO*", es una obra que en un mundo dominado por hombres, dos mujeres se enfrentan en un duelo sin precedentes. María Estuardo, reina de Escocia, se encuentra prisionera de su prima, Isabel I de Inglaterra. La obra salta entre distintos momentos de la vida de las dos reinas. Ellas son el centro de una intriga política, religiosa y, sobre todo, humana. Solo la historia puede juzgarlas. Isabel I de Inglaterra supo imponerse en vida y tras colocar a Inglaterra entre las potencias mundiales, su papel político nunca fue cuestionado. María, con el paso del tiempo, se convertiría en un personaje controvertido y modelo del romanticismo tras la famosa obra teatral de Schiller y la ópera de Donizetti. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MARÍA ESTUARDO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una obra teatral cuya versión multiplica los roles femeninos para describir la relación entre las mujeres y sus diversas actitudes frente al poder, relación que aún no ha sido resuelta hasta la actualidad. Se trata de una puesta en escena cuyo objetivo es convocar a un público interesado en el teatro contemporáneo, que reflexione sobre la condición femenina en la sociedad. Busca ofrecer una propuesta teatral innovadora, tanto por la dramaturgia como por la dirección;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*MARÍA ESTUARDO*", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio ICPNA de Miraflores, sito en Avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 144 personas, del 2 de octubre al 8 de diciembre de 2024, teniendo en preventa hasta el 1 de octubre como precio General el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio Adultos mayores el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Estudiantes el costo de S/ 25.00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(veinticinco y 00/100 Soles); y en venta regular, como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio Adultos mayores el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); y como precio Estudiantes el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario, el cual cuenta con 144 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007807-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "MARÍA ESTUARDO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "MARÍA ESTUARDO", a desarrollarse del 2 de octubre al 8 de diciembre de 2024, en el Auditorio ICPNA de Miraflores, sito en Avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0144186-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES